



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1887**

( 24 AGO 2015 )

**“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 4120-E1-36943 del 24 de octubre de 2014, el doctor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez, en su condición de representante legal suplente de la sociedad Reforestadora Andina S.A., presenta solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para la explotación de materiales de construcción que refiere al contrato de concesión minera No. IKL-15541 (Cantera la Sierra), ubicado en el municipio de Calima El Darién (Departamento del Valle del Cauca).

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS- procedió a realizar apertura del expediente SRF 0323 a fin de continuar con el trámite correspondiente para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para la explotación de materiales de construcción (Cantera La Sierra).

**FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró Concepto Técnico No. 051 del 12 de junio de 2015 en el marco de lo señalado en la Resolución No.1526 de 2012.

El referido concepto técnico establece:

“ ...

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Concepto Técnico No. 206 de 22/12/2014 por medio del cual se realiza la evaluación técnica de la información recibida por este Ministerio mediante oficio con radicado 4120-E1-36943 de 24/10/2015, en atención a los requisitos definidos en el Artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012 dentro de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico presentada por REFORESTADORA ANDINA S.A.

**“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”**

1.2. Concepto técnico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca remitido a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con radicado 4120-E1-9408 de 25/3/2015.

## **2. DESCRIPCION DEL PROYECTO**

### **2.1. Concepto Técnico No. 206 de 22/12/2014**

En seguida se presentan las consideraciones y concepto técnico, como los factores de análisis resultantes de la evaluación hecha a la información contenida en el soporte técnico presentado en el marco de la solicitud de sustracción.

### **CONSIDERACIONES**

Mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-36943 del 24 de Octubre de 2014, dirigido a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, REFORESTADORA ANDINA S.A., solicita la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo de actividades de explotación minera de materiales de construcción en el área de Concesión No. IKL-15541 ubicada en el Municipio de Calima – El Darién

De conformidad con lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

En cuanto al AID definida por el peticionario (Contrato de concesión No. IKL-15541), se considera que aunque está definido por el polígono que define el contrato de concesión y es el área donde se realizará la intervención puntual de extracción de material, para este caso, el espacio geográfico que se verá afectado directamente involucra, al menos al sector alto de la quebrada el bosque, la Q. la Cristalina y la Q. Sonrisa.

En cuanto al manejo de aguas, las cunetas que el peticionario indica que se construirán deben permitir evacuar tanto las aguas lluvias como aquella de escorrentía provenientes de la parte superior del talud.

Por lo tanto para este proyecto se considera que el manejo de las aguas lluvias es de las medidas más importantes, ya que de este manejo depende que la actividad no genere afectaciones tanto a la calidad del recurso hídrico y a las coberturas vegetales.

Estas medidas deben involucrar tanto la conservación y limpieza de los drenajes, como su conducción hacia fuente hídricas aledañas cumpliendo con la normatividad ambiental vigente y solicitando los permisos a que haya lugar.

Para el acceso al AID el documento diferencia entre i) vías internas y ii) accesos. La empresa indica que la operación minera de la cantera no requiere la construcción de nuevos accesos, por lo que no integra la vía actualmente existente al área solicitada a sustraer.

Aunque en estos accesos, según el peticionario serán utilizados para las actividades propias de la cantera, en caso de realizar adecuaciones se considera importante prever medidas para la conducción de agua, evitando que el agua sea descargada hacia las laderas y llegue a accionar procesos erosivos en la zona. Así mismo se deben aplicar

**“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”**

las medidas para retirar sedimentos que puedan afectar la calidad del agua de las corrientes hídricas aledañas.

El área total solicitada a sustraer es de 5 hectáreas y 5.000 m<sup>2</sup>, dentro de la cual se localiza el frente de explotación, está delimitada por la cartera de coordenadas y el polígono que se presenta en la Tabla y Figura y cuenta con una elevación promedio entre 2.060 y 2.080 m.s.n.m.

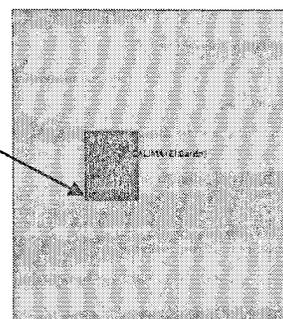
El área se encuentra dentro de una plantación forestal de Pino y Eucalipto propiedad de la empresa en donde también se pueden encontrar con algunos remanentes de bosque natural, abarcando según el peticionario 1.088 m<sup>2</sup>, siendo el 0,7% del área total de la cantera. Cabe indicar que dentro del documento se indica que el área que compete a la cantera “La Sierra” tiene una extensión de 15 hectáreas + 7500 m<sup>2</sup>.

Siendo así, es claro que el área que será destinada a la explotación de materiales no obedece a toda el área identificada como cantera “La Sierra” sino a 5 hectáreas y 5000 m<sup>2</sup> y delimitada por las coordenadas de la Tabla.

**Tabla. Polígono del ASS**

| <i>Punto inicial</i> | <i>Coordenada Norte inicial</i> | <i>Coordenada Este inicial</i> |
|----------------------|---------------------------------|--------------------------------|
| P.A.                 | 934.160                         | 1.066.540                      |
| 1                    | 933.980                         | 1.066.400                      |
| 2                    | 933.980                         | 1.066.280                      |
| 3                    | 934.240                         | 1.066.280                      |
| 4                    | 934.240                         | 1.066.540                      |
| 5                    | 934.160                         | 1.066.540                      |

**Figura. Polígono del ASS y AID**



*Fuente: Elaboración DBBSE, basado en la documentación allegada mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-36943 del 24 de Octubre de 2014*

En el AII los ríos más representativos son Azul, Bravo, Agua clara y Yarumal, y las quebradas La Cristalina, El Bosque, Agua Mona y La Sonrisa. De esta red hídrica se considera que aunque se identifica que la Quebrada el Bosque, afluentes de la Q. la Cristalina y de la Q. La Sonrisa se encuentran aledaños al AID, no se realizó el levantamiento de línea base de sus características físicas, químicas e hidrobiológicas por lo no es posible determinar la afectación que pudiera generarse de la explotación de la cantera sobre estas los servicios ecosistémicos que prestan.

El peticionario indica que los materiales extraídos no requieren procesamiento con aditivos u otras sustancias químicas, por lo que el riesgo de afectación en su calidad se presume es poca. Sin embargo, el peticionario indica que las comunidades se abastecen de agua únicamente por la captación derivada de las corrientes hídricas superficiales, por lo cual se considera que dadas la características de susceptibilidad de procesos de remoción en masa y antecedentes erosivos, las medidas de prevención, control y contingencia ante eventuales deslizamientos y sedimentación deben ser de estricto cumplimiento para así no generar afectaciones a los servicios ecosistémicos que prestan a las comunidades.

**“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”**

De la información aportada por el solicitante del componente flora, se demuestra que el número de especies registrado es bajo, en relación con la diversidad y abundancia que se puede encontrar Bosque húmedo tropical. Su distribución vertical está dominada por el estrato arbustivo (76,5%) y seguido por el estrato arbóreo (18,6%) lo que revela que se encuentran en estado de sucesión avanzado. En cuanto a fauna, no se identifican especies de peces y macroinvertebrados acuáticos y determinan la presencia de especies que se encuentran en algún grado de amenaza y que están documentadas en el estudio técnico de soporte.

Se considera que dado el uso actual del suelo que es con fines forestales comerciales (2.528 ha), actualmente ya existe alteración a la fauna y flora nativa, pero que al mantener la cobertura vegetal se sigue prestando servicios ecosistémicos de soporte, que son necesarios para el mantenimiento de la reserva forestal y los remanentes de bosques naturales aledaños. Es así que se considera que el proyecto al estar dentro de una matriz boscosa no afectaría drásticamente los servicios ecosistémicos del área; es más, la empresa indica que de las 2.528 ha del proyecto forestal, 455 hectáreas corresponde a bosque natural.

En cuanto a la geología del AID, se encuentra en la formación K2-Vm4, la cual está constituida por rocas ígneas efusivas, constituidas por lavas básicas, principalmente basaltos toleiticos, doleritas, picritas y tobas básicas y brechas volcánicas. A su vez la geomorfología del AID está definida por cuchillas alargadas, ya que está ubicada en la cima, donde los drenajes discurren ladera abajo. La morfología es de pendientes largas donde la cota máxima es de 2200 m.s.n.m. y la cota mínima llega los 1700 m.s.n.m.

Las amenazas identificadas indican que la zona es susceptible a eventos de remoción en masa, por lo cual en aras de evitar la afectación de un área mayor de la reserva forestal y por lo tanto de sus servicios ecosistémicos, las actividades de explotación deben mantener medidas preventivas y correctivas antes estos eventos. Es importante el mantenimiento de las acequias que se indican en el documento, ya que de esto depende en gran medida que las aguas de escorrentía activen o potencien los procesos erosivos de la zona.

De lo anterior, la empresa realiza una zonificación geotécnica por estabilidad para el área de estudio, en la cual identifica tres tipos de zona, i) Zonas estables ii) Zonas moderadamente estables y iii) Zonas potencialmente inestables.

A nivel socioeconómico el documento indica que al interior del área de influencia directa (AID) no se encuentra ninguna comunidad asentada. Las comunidades que serán influenciadas corresponden a la vereda La Cristalina y las cuales no corresponden a grupos étnicos. Lo anterior está soportado en la certificación expedida por el INCODER y el Ministerio del Interior y de Justicia aportadas por el peticionario.

Como se mencionó anteriormente, de las amenazas y susceptibilidad por procesos de remoción en masa, identificadas en el estudio técnico de soporte para el AID y ASS, se considera que deben ser clasificadas como medio a alto, dadas las condiciones ya expuestas a nivel geológico, morfológico y de precipitación.

Del análisis ambiental presentado, se destaca que “con la implementación de las actividades de restauración y compensación en la zona, se genera un beneficio y aumento en los servicios que son prestados por la Reserva Forestal del Pacífico en la actualidad; por la preexistencia de afectación a la biodiversidad a causa entre otras

**“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”**

cosas por el uso actual del suelo que corresponde en su mayoría a cultivos forestales de Pino y Eucalipto la operación minera que se propone no causará una alteración de los servicios ecosistémicos que presta la reserva.”

En cuanto a la relación del AID del proyecto con áreas protegidas del orden nacional o regional, se identifica el Parque Natural Regional páramo del Duende, el cual según el peticionario se encuentra a 1.6 km de sus límites. Cabe indicar que según el Plan de Manejo para el área y su zona amortiguadora se considera que “son dos áreas complementarias, que en el marco de la construcción del desarrollo sostenible en Colombia, tienen objetivos de conservación y de gestión diferentes. La primera responde a una categoría de Área Protegida mientras la segunda es una figura de Ordenamiento Ambiental que resulta de la primera”.

A su vez, se establece que la red hídrica que aflora en el páramo del Duende irriga más de 10.000 ha de cultivos en toda la región y aporta aguas a una población estimada en más de 60.000 habitantes, entre los que se cuentan las tres cabeceras municipales. De acuerdo con su zonificación, la zona de amortiguación tiene una extensión de más de 33.300 ha.

De lo anterior, de acuerdo con el Plan de Manejo del PNR Paramo del Duende, se considera que el proyecto se encuentra en el área delimitada con zona de amortiguación y que dada el marco jurídico por el cual se hace la solicitud de sustracción, que es de carácter definitivo, es necesario conocer las restricciones que el plan de manejo del parque y su área amortiguadora podrían tener para la realización de un proyecto de esta índole. Además, dado que existe información sobre la delimitación de estas áreas es importante incluirlas dentro del estudio técnico.

De la zonificación ambiental del área del proyecto, se presenta información sobre las características de las áreas de exclusión, con restricciones menores y mayores. Se indica que no se tiene zona de exclusión dentro del AID ya que la cantera de explotación de material de construcción no se encuentran nacimientos y/o afloramientos de aguas, zonas de riesgo, drenajes que abastecimiento de agua para acueductos rurales, zonas de vulnerabilidad socioculturales y demás bienes catalogados como de fragilidad o sensibilidad ambiental.

De las medidas de compensación y restauración por la sustracción, el peticionario propone realizarlas dentro de un lote de la finca Gaviotas ubicado en el municipio de Trujillo (Valle del Cauca). Esta area reúne variables ambientales, biofísicas y administrativas que lo hacen calificable apropiadamente para compensar las áreas de la Reserva Forestal del Pacífico. El peticionario proponer entregar en compensación 20,7 ha de plantaciones de Pinus patula con sotobosque y 8,72 ha de bosque natural.

## **CONCEPTO**

Una vez revisada la información allegada a este Ministerio, y analizada la misma bajo lo señalado en la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012 y los Términos de Referencia anexos a la misma, teniendo en cuenta la parte considerativa expuesta anteriormente se determina que es necesario esperar la información solicitada a la Corporación del Valle de Cauca mediante oficio No. 8210-2-42146 del 9 de diciembre de 2014 teniendo en cuenta que el área solicitada a sustraer se encuentra presuntamente en la zona de amortiguación del Parque Regional Paramo del Duende y por lo tanto es necesaria para la toma de decisión”

**“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”**

Cabe indicar que según el Plan de Manejo para el área y su zona amortiguadora se considera que “son dos áreas complementarias, que en el marco de la construcción del desarrollo sostenible en Colombia, tienen objetivos de conservación y de gestión diferentes.

**2.2. Concepto técnico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (4120-E1-9408 de 25/3/2015).**

Establece el concepto técnico en mención:

“...se puede concluir que la zona tiene limitaciones para ser sustraída de la Reserva Forestal del Pacífico, pues de acuerdo con la clasificación de la que fue sujeta en el plan de manejo corresponde a bosques aislados o en proceso de recuperación, por lo cual no sería pertinente la sustracción y mucho menos para la explotación de material de construcción.

Con base en la potencialidad del área, la zonificación del plan de manejo y la zonificación establecida para la reserva forestal de pacífico, no sería pertinente sustraer el área para la explotación de materiales de construcción, pues podrían verse afectados los objetos de conservación del Parque”

**3. CONSIDERACIONES**

Revisada la información disponible dentro de los documentos mencionados existentes en el expediente SRF323, se considera lo siguiente:

3.1. Se parte de los siguientes aspectos relacionados con el Concepto técnico No. 206 de 22/12/2014, resultantes de la evaluación técnica realizada a la información presentada:

3.1.1. De los aspectos presentados en la evaluación técnica, los siguientes no circunscriben un escenario limitante para la sustracción:

- El espacio geográfico que se verá afectado directamente involucra, al menos al sector alto de la quebrada el bosque, la Q. la Cristalina y la Q. Sonrisa.
- El área se encuentra dentro de una plantación forestal de Pino y Eucalipto propiedad de la empresa en donde también se pueden encontrar con algunos remanentes de bosque natural, abarcando según el peticionario 1.088 m<sup>2</sup>, siendo el 0,7% del área total de la cantera. Cabe indicar que dentro del documento se indica que el área que compete a la cantera “La Sierra” tiene una extensión de 15 hectáreas + 7500 m<sup>2</sup>. Siendo así, es claro que el área que será destinada a la explotación de materiales no obedece a toda el área identificada como cantera “La Sierra” sino a 5 hectáreas y 5000 m<sup>2</sup>.
- En el AII los ríos más representativos son Azul, Bravo, Agua clara y Yarumal, y las quebradas La Cristalina, El Bosque, Agua Mona y La Sonrisa. De esta red hídrica se considera que aunque se identifica que la Quebrada el Bosque, afluentes de la Q. la Cristalina y de la Q. La Sonrisa se encuentran aledaños al AID, no se realizó el levantamiento de línea base de sus características físicas, químicas e hidrobiológicas por lo que no es posible determinar la

**“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”**

afectación que pudiera generarse de la explotación de la cantera sobre estas los servicios ecosistémicos que prestan.

- El peticionario indica que los materiales extraídos no requieren procesamiento con aditivos u otras sustancias químicas, por lo tanto el riesgo de afectación en su calidad se presume es poca.
- De la información aportada por el solicitando del componente flora, se demuestra que el número de especies registrado es bajo, en relación con la diversidad y abundancia que se puede encontrar Bosque húmedo tropical. Su distribución vertical está dominada por el estrato arbustivo (76,5%) y seguido por el estrato arbóreo (18,6%) lo que revela que se encuentran en estado de sucesión avanzado. En cuanto a fauna, no se identifican especies de peces y macroinvertebrados acuáticos y determinan la presencia de especies que se encuentran en algún grado de amenaza y que están documentadas en el estudio técnico de soporte.
- Se considera que dado el uso actual del suelo que es con fines forestales comerciales (2.528 ha), actualmente ya existe alteración a la fauna y flora nativa, pero que al mantener la cobertura vegetal se sigue prestando servicios ecosistémicos de soporte, que son necesarios para el mantenimiento de la reserva forestal y los remanentes de bosques naturales aledaños. Es así que se considera que el proyecto al estar dentro de una matriz boscosa no afectaría drásticamente los servicios ecosistémicos del área; es más, la empresa indica que de las 2.528 ha del proyecto forestal, 455 hectáreas corresponde a bosque natural.
- A nivel socioeconómico el documento indica que al interior del área de influencia directa (AID) no se encuentra ninguna comunidad asentada. Las comunidades que serán influenciadas corresponden a la vereda La Cristalina y las cuales no corresponden a grupos étnicos. Lo anterior esta soportado en la certificación expedida por el INCODER y el Ministerio del Interior y de Justicia aportadas por el peticionario.
- Del análisis ambiental presentado, se destaca que “con la implementación de las actividades de restauración y compensación en la zona, se genera un beneficio y aumento en los servicios que son prestados por la Reserva Forestal del Pacífico en la actualidad; por la preexistencia de afectación a la biodiversidad a causa entre otras cosas por el uso actual del suelo que corresponde en su mayoría a cultivos forestales de Pino y Eucalipto la operación minera que se propone no causará una alteración de los servicios ecosistémicos que presta la reserva.”
- Se indica que no se tiene zona de exclusión dentro del AID ya que la cantera de explotación de material de construcción no se encuentran nacimientos y /o afloramientos de aguas, zonas de riesgo, drenajes que abastecimiento de agua para acueductos rurales, zonas de vulnerabilidad socioculturales y demás bienes catalogados como de fragilidad o sensibilidad ambiental.

3.1.2. Articulado a lo anterior, la evaluación técnica del concepto en mención hace alusión sobre aspectos que se deben tener en cuenta, con presunción de la ejecución del proyecto minero:

**“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”**

- En cuanto al manejo de aguas, las cunetas que el peticionario indica que se construirán deben permitir evacuar tanto las aguas lluvias como aquella de escorrentía provenientes de la parte superior del talud. Por lo tanto para este proyecto se considera que el manejo de las aguas lluvias es de las medidas más importantes, ya que de este manejo depende que la actividad no genere afectaciones tanto a la calidad del recurso hídrico y a las coberturas vegetales. Estas medidas deben involucrar tanto la conservación y limpieza de los drenajes, como su conducción hacia fuente hídricas aledañas cumpliendo con la normatividad ambiental vigente y solicitando los permisos a que haya lugar.
  - La empresa indica que la operación minera de la cantera no requiere la construcción de nuevos accesos, por lo que no integra la vía actualmente existente al área solicitada a sustraer. “...en caso de realizar adecuaciones se considera importante prever medidas para la conducción de agua, evitando que el agua sea descargada hacia las laderas y llegue a accionar procesos erosivos en la zona. Así mismo se deben aplicar las medidas para retirar sedimentos que puedan afectar la calidad del agua de las corrientes hídricas aledañas”
  - El peticionario indica que las comunidades se abastecen de agua únicamente por la captación derivada de las corrientes hídricas superficiales, por lo cual se considera que dadas la características de susceptibilidad de procesos de remoción en masa y antecedentes erosivos, las medidas de prevención, control y contingencia ante eventuales deslizamientos y sedimentación deben ser de estricto cumplimiento para así no generar afectaciones a los servicios ecosistémicos que prestan a las comunidades.
  - Las amenazas identificadas indican que la zona es susceptible a eventos de remoción en masa, por lo cual en aras de evitar la afectación de un área mayor de la reserva forestal y por lo tanto de sus servicios ecosistémicos, las actividades de explotación deben mantener medidas preventivas y correctivas ante estos eventos. Es importante el mantenimiento de las acequias que se indican en el documento, ya que de esto depende en gran medida que las aguas de escorrentía activen o potencien los procesos erosivos de la zona.
  - De las amenazas y susceptibilidad por procesos de remoción en masa, identificados en el estudio técnico de soporte para el AID y ASS, se considera que deben ser clasificadas como medio a alto, dadas las condiciones ya expuestas a nivel geológico, morfológico y de precipitación.
- 3.1.3. Por otra parte, de la evaluación realizada dentro del Concepto Técnico 206 de 22/12/2014, el único aspecto que condiciona la decisión sobre la viabilidad de la sustracción solicitada refiere a la correspondencia entre la actividad minera propuesta y la planificación ambiental territorial existente y que corresponde a la zona de amortiguación del PNR Páramo del Duende (Acuerdo 029 de 2005 y Resolución 760 de 2006). Lo anterior expresado así como resultado de la evaluación técnica inicial:

**“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”**

“De acuerdo con el Plan de Manejo del PNR Paramo del Duende, se considera que el proyecto se encuentra en el área delimitada con zona de amortiguación y que dado el marco jurídico por el cual se hace la solicitud de sustracción, que es de carácter definitivo, es necesario conocer las restricciones que el plan de manejo del parque y su área amortiguadora podrían tener para la realización de un proyecto de esta índole. Además, dado que existe información sobre la delimitación de estas áreas es importante incluirlas dentro del estudio técnico”.

A partir de lo anterior, el CT 206 menciona que: “...es necesario esperar la información solicitada a la Corporación del Valle de Cauca mediante oficio No. 8210-2-42146 del 9 de diciembre de 2014...”

3.2. De lo expuesto el Concepto técnico entregado por la CVC cuyo objetivo refiere a revisar la ubicación del ASS respecto a las áreas protegidas, se identifican los siguientes aspectos:

- El ASS se encuentra en la zona con función amortiguadora del Parque Natural Regional del Duende dentro de la zona denominada de protección, establecida en la Resolución 760 de 2006.
- Las implicaciones refieren a la definición de esta zona de protección dentro del Plan de Manejo:
  - Incluyen áreas de bosque natural que no están conectadas directamente con el Parque.
  - Incluyen áreas conectadas o no con las áreas bajo categorías de aislamiento, pero que son áreas no transformadas o poco transformadas antropogénicamente o que se encuentran en un estado sucesional de restablecimiento y que deben incluirse como las zonas de rondas de los cuerpos de agua.
  - Incluye áreas de predios privados en proceso de registro como reservas naturales de la sociedad civil.
  - Áreas de importancia arqueológica.
- La CVC concluye que la zona tiene limitaciones para ser sustraída de la Reserva Forestal del Pacífico debido a que de acuerdo a la clasificación del plan de manejo corresponde a bosques aislados o en proceso de recuperación y que con base a la potencialidad del área, “no sería pertinente” sustraer el área para la explotación de materiales de construcción, pues podrían verse afectados los objetos de conservación del Parque.

3.3. De acuerdo con lo expuesto en los dos conceptos técnicos a partir de los cuales se decide sobre la presente solicitud, se analizan los siguientes aspectos:

- Como se evidencia anteriormente, según la evaluación técnica realizada inicialmente por este Ministerio, la decisión sobre la viabilidad de la sustracción corresponde a lo competente por la autoridad ambiental. Ahora, no obstante la CVC dentro de su concepto técnico concluye que “...la zona tiene limitaciones para ser sustraída teniendo en cuenta la clasificación a que fue sujeta...”, esto no se fundamenta claramente con el régimen de uso del suelo para la zona amortiguadora, a partir de lo cual se pueda determinar con certeza la viabilidad o no, en respuesta a las determinaciones regionales.

**“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”**

De igual manera, si bien la CVC menciona la protección de bosques naturales o en regeneración para el restablecimiento ecológico, esto contrasta con el estado actual del ASS, que corresponde a un área con una plantación forestal de pino con un desarrollo de aproximadamente 10 años y cuyo componente natural corresponde a la vegetación “de sotobosque” que se ha desarrollado bajo la plantación, además de una zona relacionada con un frente de explotación minera precedente y abandonado, hacia al borde de la vía terciaria existente. Tampoco corresponden a predios en proceso de registro como reservas de la sociedad civil, teniendo en cuenta que el predio en cuestión es del interesado de la presente solicitud de sustracción y el usuario afirma que no existe ninguna corriente hídrica dentro del ASS.

En vista de lo anterior, para la presente evaluación no se logra identificar, si tal contraste entre el estado actual encontrado en el área y los bosques naturales o en sucesión, bosques de ribera, predios en proceso de registro de reservas naturales de la sociedad civil que se identifican en el concepto técnico para la zona de protección expuesta por la CVC, corresponde a un aspecto de precisión cartográfica.

- Respecto al régimen de uso del suelo relacionado con el PNR Páramo del Duende, únicamente se encuentra con claridad, que en el ítem 3 del Artículo 13 del Acuerdo 029 de 2005 se definen con carácter general las actividades prohibidas para las diferentes zonas del PNR, dentro de las cuales se determina la prohibición del desarrollo de actividades mineras, entre otras.
- No obstante, la anterior disposición no podría aplicarse a la Zona Amortiguadora la cual se adopta mediante Resolución 760 de 2006, dado que ella no se encuentra dentro de los límites que definen el Parque Natural Regional, correspondiendo a un área periférica al área protegida que se convierte en un instrumento de ordenamiento ambiental asociado al área protegida en sí, para el apoyo al cumplimiento de sus objetivos de conservación.
- La CVC dentro de la descripción de la situación en el concepto técnico, expone la zonificación definida mediante Resolución 1926 de 2013 para la Reserva Forestal del Pacífico como fundamento. Es importante aclarar, que dicha norma determina una zonificación y lineamientos de uso - no reglamentación -, de carácter general para ser tenidos en cuenta por las autoridades regionales y locales, por lo que no es insumo decisorio para el presente.
- En razón a la existencia de un instrumento de ordenación ambiental que involucra el área en cuestión, se solicitó el pronunciamiento de la autoridad ambiental regional para que se informara a este Ministerio sobre las determinaciones tomadas en el marco de la reglamentación de uso del suelo definido en el ordenamiento ambiental de la zona amortiguadora del PNR Páramo del Duende, aspecto que no se considera clarificado o fundamentado de tal manera en el Concepto técnico remitido por la CVC, por tanto este aspecto deberá ser analizado con mayor claridad y precisión por la autoridad ambiental en el marco de sus competencias.

**“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”**

- Teniendo en cuenta que el único aspecto del Concepto No. 206 de 22/12/2014 que condicionaba la decisión sobre la viabilidad de la sustracción solicitada no resulta precisa en la información proporcionada por la Autoridad Ambiental competente debido a que no cuenta con la información oficial que se requiere y que corresponde al régimen del uso del suelo definido en el instrumento de planificación existente, en lo que respecta a la competencia de este Ministerio, dentro de los análisis técnicos del Concepto No. 206 de 22/12/2014 y para tomar una decisión de fondo no se encuentran razones técnicas que inviabilicen la sustracción solicitada.
- De otra parte, sí se identifican aspectos técnicos analizados en el Concepto No. 206 de 22/12/2014 y sobre los cuales se deberá proporcionar el manejo apropiado, como lo relacionado con el recurso hídrico superficial, el manejo de aguas de escorrentía y el control de las amenazas por remoción en masa, pero que son aspectos de competencia y evaluación de la autoridad ambiental y minera dentro del marco de la solicitud y evaluación de la respectiva licencia ambiental, tal como continua siendo la evaluación de la pertinencia del proyecto según la reglamentación de uso del suelo de la zona de amortiguación y demás reglamentaciones que la autoridad ambiental determine pertinentes.

3.3.1. En el Concepto No. 206 de 22/12/2014, sobre las medidas de compensación y restauración por la sustracción menciona que: “el peticionario propone realizarlas dentro de un lote de la finca Gaviotas ubicado en el municipio de Trujillo (Valle del Cauca). Esta area reúne variables ambientales, biofísicas y administrativas que lo hacen calificable apropiadamente para compensar las áreas de la Reserva Forestal del Pacífico.

El peticionario propone entregar en compensación 20,7 ha de plantaciones de *Pinus patula* con sotobosque y 8,72 ha de bosque natural” aspectos contenidos dentro del documento soporte. No obstante lo anterior, la propuesta de compensación a que haya lugar por la sustracción definitiva, no deberá incluir bosques comerciales a restaurar y deberá contar con la identificación clara del área dentro de la finca Gaviota (no identificada), con un esquema planificado que cuente con objetivos, metas y actividades, desarrollables y medibles para su evaluación y posterior seguimiento.

#### **4. CONCEPTO**

Tomando como fundamento los documentos disponibles y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y la competencia de este Ministerio, se determina lo siguiente:

4.1. Sustraer definitivamente de la Reserva Forestal del Pacífico 5,5 hectáreas solicitadas por REFORESTADORA ANDINA S.A., para la explotación minera de materiales de construcción para uso de la empresa en el mantenimiento de las vías forestales, dentro del área de Concesión IKL-15541 ubicada en el Municipio de Calima – El Darién, Valle del Cauca. El polígono que se sustrae, está definido por las siguientes coordenadas proporcionadas por el interesado:

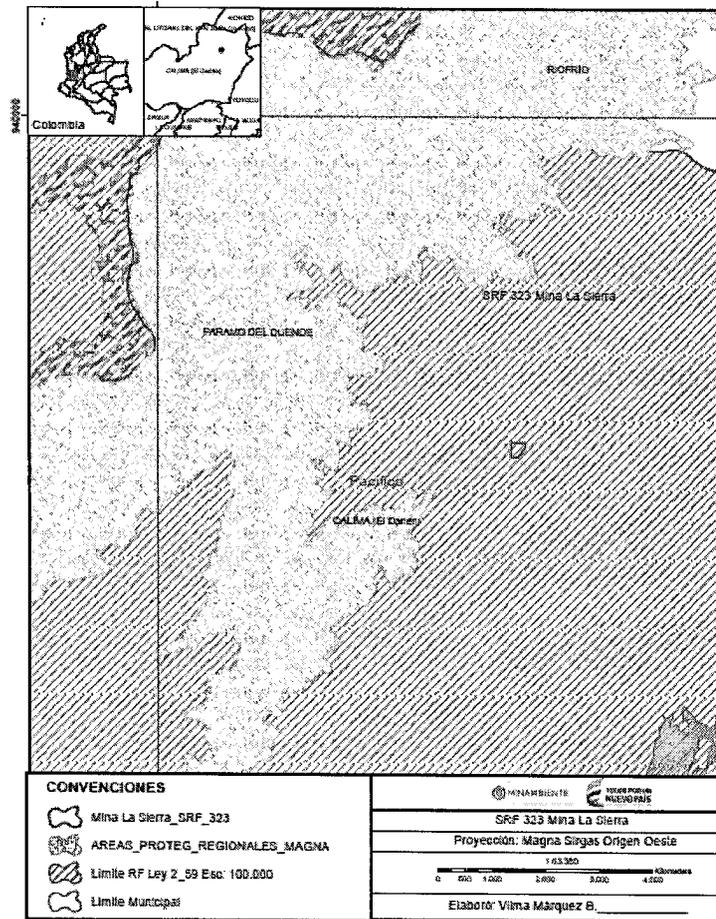
**“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”**

| Punto inicial | Coordenada Norte inicial | Coordenada Este inicial |
|---------------|--------------------------|-------------------------|
| P.A.          | 934.160                  | 1.066540                |
| 1             | 933.980                  | 1.066.400               |
| 2             | 933.980                  | 1.066.280               |
| 3             | 934.240                  | 1.066.280               |
| 4             | 934.240                  | 1.066.540               |
| 5             | 934.160                  | 1.066.540               |

4.1. Dentro de los aspectos técnicos que se identifican desde la presente solicitud y que deberán tener especial atención y determinación para el desarrollo del proyecto minero, se mencionan los siguientes:

4.1.1. La coherencia de la actividad minera respecto a las determinaciones tomadas en el marco de la “reglamentación o régimen de uso del suelo” definida en el ordenamiento ambiental de la zona amortiguadora del PNR Páramo del Duende.

4.1.2. El levantamiento de línea base de las características físicas, químicas e hidrobiológicas de las corrientes hídricas más cercanas relacionadas con las microcuencas de las quebradas, El Bosque, La cristalina y La Sonrisa, con lo cual se pueda evaluar la afectación que pudiera generarse de la explotación de la cantera sobre los servicios ecosistémicos que prestan.



**Plano 1. Área sustraída Mina La Sierra.**

4.1.3. Para este proyecto se considera que el manejo de las aguas lluvias es una de las medidas más importantes, ya que de este manejo depende que la actividad no genere afectaciones tanto a la calidad del recurso hídrico y a las coberturas

**“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”**

vegetales. Estas medidas deben involucrar tanto la conservación y limpieza de los drenajes, como su conducción hacia las fuentes hídricas aledañas cumpliendo con la normatividad ambiental vigente y solicitando los permisos a que haya lugar.

- 4.1.4. Prever medidas para la conducción de agua, evitando que el agua sea descargada hacia las laderas y llegue a accionar procesos erosivos en la zona. Así mismo se deben aplicar las medidas para retirar sedimentos que puedan afectar la calidad del agua de las corrientes hídricas aledañas”
- 4.1.5. Verificar la presencia de la danta (*Tapirus pinchaque*) (CR); la guagua gris (*Dinomys branickii*) (EN); *Chironius flavopictus* (juetiadora) (VU) y *Clelia clelia* (VU) en el área de influencia directa e indirecta del proyecto (mencionadas en el documento soporte) para evaluar y determinar sobre su posible afectación por el desarrollo del mismo.
- 4.1.6. Tomar medidas de prevención, control y contingencia ante eventuales deslizamientos y sedimentación con el mantenimiento de las acequias que se indican en el documento, ya que de esto depende en gran medida que las aguas de escorrentía activen o potencien los procesos erosivos de la zona.
- 4.2. Presentar en un término de dos meses, la propuesta de compensación a que haya lugar por la sustracción definitiva, la cual deberá atender lo siguiente:
  - 4.2.1. No deberá incluir bosques comerciales.
  - 4.2.2. Deberá contar con la identificación clara del área a compensar dentro de la finca Gaviota, propuesta para la compensación inicialmente.
  - 4.2.3. La propuesta de compensación deberá ser presentada bajo lo requerido por la Resolución 1526 de 2012, en una estructura planificada que cuente con objetivos, metas y actividades con cronogramas, desarrollables y medibles, para su evaluación y posterior seguimiento.
- 4.3. Comunicar sobre el presente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para lo de su competencia como Autoridad Ambiental en torno a la realización del proyecto. Se deja expreso, que la Autoridad Ambiental deberá informar a este Ministerio sobre la decisión tomada frente a la licencia ambiental respectiva.

...”

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

**“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”**

*a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

**“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”**

**“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”**

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E**

**Artículo 1.-** Efectuar la sustracción definitiva de un área de 5,5 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959 para la explotación minera de materiales de construcción para uso de la empresa en el mantenimiento de las vías forestales, dentro del área de Concesión IKL-15541 ubicada en el Municipio de Calima El Darién (Departamento del Valle del Cauca) solicitada por la sociedad Reforestadora Andina S.A.

El polígono que se sustrae, está definido por las siguientes coordenadas magna sirgas origen Oeste:

| Punto inicial | Coordenada Norte inicial | Coordenada Este inicial |
|---------------|--------------------------|-------------------------|
| P.A.          | 934.160                  | 1.066540                |
| 1             | 933.980                  | 1.066.400               |
| 2             | 933.980                  | 1.066.280               |
| 3             | 934.240                  | 1.066.280               |
| 4             | 934.240                  | 1.066.540               |
| 5             | 934.160                  | 1.066.540               |

**Artículo 2.-** La sociedad Reforestadora Andina S.A. deberá tener en cuenta en desarrollo de la actividad, los siguientes aspectos:

- a) Las determinaciones tomadas en el marco de la “reglamentación o régimen de uso del suelo” definida en el ordenamiento ambiental de la zona amortiguadora del PNR Páramo del Duende.
- b) El levantamiento de línea base de las características físicas, químicas e hidrobiológicas de las corrientes hídricas más cercanas relacionadas con las microcuencas de las quebradas, El Bosque, La cristalina y La Sonrisa.
- c) Respecto de las aguas lluvias, deberá procurar la conservación y limpieza de los drenajes, así como su conducción hacia las fuentes hídricas aledañas cumpliendo con la normatividad ambiental vigente y solicitando los permisos a que haya lugar.
- d) Deberá evitar que el agua sea descargada hacia las laderas, debiendo además, retirar sedimentos que puedan afectar la calidad del agua de las corrientes hídricas aledañas.

**“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959”**

- e) Verificar la presencia de la danta (*Tapirus pinchaque*) (CR); la guagua gris (*Dinomys branickii*) (EN); *Chironius flavopictus* (juetiadora) (VU) y *Clelia clelia* (VU) en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, evaluando e su posible afectación por el desarrollo de la actividad.
- f) Tomar medidas de prevención, control y contingencia ante eventuales deslizamientos y sedimentación con el mantenimiento de las acequias.

**Artículo 3.-** La sociedad Reforestadora Andina S.A., deberá presentar en un término de dos meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la propuesta de compensación por la sustracción definitiva, la cual deberá atender lo siguiente:

- a) No deberá incluir bosques comerciales.
- b) Deberá contar con la identificación clara del área a compensar dentro de la finca Gaviota, propuesta para la compensación inicialmente.
- c) La propuesta de compensación deberá ser presentada de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 1526 de 2012, en una estructura planificada que cuente con objetivos, metas y actividades con cronogramas, desarrollables y medibles, para su evaluación y posterior seguimiento.

**Artículo 4.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad Reforestadora Andina S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

**Artículo 5.** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca Valle del Cauca (CVC), al municipio Calima El Darién en el departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6.** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 24 AGO 2015

  
**MARIA CLAUDIA GARCÍA DAVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

*FL*  
Proyectó: Fernando I. Santos M. / Abogado D.B.B.S.E MADS  
Revisó: Luis Francisco Camargo Coordinador D.B.B.S.E MADS  
Expediente: SRF-0323  
10-07-2015